



La eficacia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Ecuador: Un estudio crítico

The effectiveness of alternative dispute resolution mechanisms in Ecuador: A critical study

A eficácia dos mecanismos alternativos de solução de conflitos no equador: Um estudo crítico

ARTÍCULO ORIGINAL

Bertha Mónica Angulo Pachano

titangulo@yahoo.es
bmangulop@ube.edu.ec

Javier Darío Barzola Reyes

soydariojavier@gmail.com
jdbarzolar@ube.edu.ec

Fátima Campos Cárdenas

fatimacamposcardenas@yahoo.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.455>

Artículo recibido: 3 de noviembre 2025 / Arbitrado: 22 de diciembre 2025 / Publicado: 26 de enero 2026

RESUMEN

El artículo examina la eficacia jurídica y procesal de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en el Ecuador, destacando su relevancia para la construcción de una justicia ágil, accesible y acorde con los principios constitucionales. Su propósito es evaluar la validez jurídica de estos mecanismos, su impacto en la práctica, la percepción ciudadana y las principales limitaciones que afectan su aplicación efectiva. La investigación se desarrolló mediante un enfoque mixto, que incluyó encuestas a treinta usuarios, entrevistas a mediadores, abogados y funcionarios judiciales, así como un análisis normativo y documental. Los resultados muestran que los MASC son percibidos como procedimientos más rápidos y satisfactorios que la justicia ordinaria; no obstante, persisten problemas relacionados con la falta de información, dudas sobre la fuerza legal de los acuerdos y obstáculos de acceso. En conclusión, aunque los MASC cuentan con un marco legal sólido, requieren reformas orientadas a fortalecer su ejecutoriedad, accesibilidad y consolidación procesal.

Palabras clave: Mediación; Arbitraje; Conciliación; Eficacia; Conflictos

ABSTRACT

The article examines the legal and procedural effectiveness of Alternative Dispute Resolution Mechanisms (ADR) in Ecuador, highlighting their relevance to the construction of a swift, accessible justice system consistent with constitutional principles. Its purpose is to evaluate the legal validity of these mechanisms, their practical impact, public perception, and the main limitations affecting their effective application. The research was conducted using a mixed-methods approach, which included surveys of thirty users, interviews with mediators, lawyers, and judicial officials, as well as normative and documentary analysis. The results show that ADR mechanisms are perceived as faster and more satisfactory procedures than ordinary justice; however, problems related to lack of information, doubts about the legal force of agreements, and access barriers persist. In conclusion, although ADR mechanisms have a solid legal framework, they require reforms aimed at strengthening their enforceability, accessibility, and procedural consolidation.

Key words: Mediation; Arbitration; Conciliation; Effectiveness; Conflicts

RESUMO

O artigo analisa a eficácia jurídica e processual dos Mecanismos Alternativos de Solução de Conflitos (MASC) no Equador, destacando sua relevância para a construção de uma justiça ágil, acessível e em conformidade com os princípios constitucionais. Seu objetivo é avaliar a validade jurídica desses mecanismos, seu impacto na prática, a percepção da sociedade e as principais limitações que afetam sua aplicação efetiva. A pesquisa foi desenvolvida por meio de uma abordagem metodológica mista, que incluiu a aplicação de questionários a trinta usuários, entrevistas com mediadores, advogados e funcionários do sistema judiciário, além de análise normativa e documental. Os resultados indicam que os MASC são percebidos como procedimentos mais rápidos e satisfatórios do que a justiça tradicional; contudo, persistem problemas relacionados à falta de informação, dúvidas quanto à força jurídica dos acordos e barreiras de acesso. Conclui-se que, embora os MASC possuam um arcabouço jurídico sólido, são necessárias reformas voltadas ao fortalecimento de sua executividade, acessibilidade e consolidação processual.

Palavras-chave: Mediação; Arbitragem; Conciliação; Efetividade; Conflitos

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) se han consolidado en el ámbito jurídico como instrumentos esenciales para promover una justicia más participativa, eficiente y cercana a la ciudadanía. Estas herramientas como la mediación, el arbitraje, la conciliación y otros procedimientos colaborativos; buscan reducir la confrontación judicial y fomentar la cultura del diálogo, contribuyendo a la construcción de sociedades más pacíficas. Su desarrollo corresponde, en gran medida, a la necesidad de modernizar la administración de justicia, optimizar los recursos institucionales y ofrecer soluciones más agiles a las controversias sociales y jurídicas.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008, pág. Art. 190) expresamente la validez de los MASC como parte integral del sistema de justicia, garantizando el derecho de las personas a acceder a métodos plurales y alternativos para resolver sus conflictos. Esta disposición se refuerza a través de cuerpos legales como el Código Orgánico de la Función Judicial (2009, pág. Art. 17), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), que establecen las funciones normativas para su funcionamiento.

No obstante, desde la perspectiva del derecho procesal ecuatoriano, los MASC no representan simples alternativas informales, sino vías procesales especiales que coexisten en el juicio ordinario y que deben observar los principios del debido proceso establecidos el (art. 75) de la Constitución (2008), tales como la imparcialidad, el derecho a la defensa, la motivación y la oralidad. Por ende, su estudio también exige un análisis técnico-procesal acerca de su funcionamiento, su validez jurídica y su compatibilidad con los principios rectores del proceso judicial.

Sin embargo, pese a este sólido marco normativo, la práctica demuestra que su aplicación enfrenta obstáculos significativos. Entre los principales desafíos destacan el desconocimiento ciudadano sobre estos mecanismos, la limitada formación técnica de los operadores, la desigual cobertura de los centros de mediación y arbitraje, y la persistencia de una cultura jurídica adversarial que prioriza el litigio sobre la conciliación.

En este contexto, se plantea la necesidad de examinar críticamente la validez jurídica y la eficacia procesal de los MASC en el Ecuador, considerando no solo su marco normativo, sino también su impacto social, la percepción ciudadana y las limitaciones prácticas que condicionan su desarrollo.

En este sentido, el objetivo general de este estudio es analizar la validez jurídica de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador, valorando su impacto, percepción social y limitaciones, para determinar su aporte al derecho procesal y a la cultura de paz.

En concordancia con este propósito, los objetivos específicos se orientan a:

1. Identificar los mecanismos alternativos de solución de conflictos reconocidos en la normativa ecuatoriana y su relación con el derecho procesal, así como las áreas jurídicas donde tienen aplicación.
2. Examinar la aplicación y eficacia de dichos mecanismos en la realidad social ecuatoriana.
3. Evaluar el impacto de los mecanismos alternativo en el acceso a la justicia y la cultura de paz, desde una perspectiva técnico-procesal.

El propósito de esta investigación es analizar de manera crítica y académica la eficacia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) dentro del derecho procesal ecuatoriano, aportando evidencia teórica y práctica que permita mejorar su implementación, fortalecer su validez y legitimidad jurídica, y consolidar su función como instrumentos eficaces para la resolución de controversias. Asimismo, busca ofrecer insumos que orienten políticas públicas encaminadas a promover la cultura de paz, la descongestión judicial y el acceso efectivo a la justicia, en coherencia con los principios constitucionales del Buen Vivir.

Identificación de los mecanismos de resolución de conflictos en el Ecuador y su aplicación en las distintas áreas del derecho

El sistema jurídico ecuatoriano ha incorporado diversos mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) como respuesta a la congestión judicial, la demora procesal y la necesidad de garantizar un acceso más eficiente y flexible a la justicia. Estos mecanismos no solo representan una vía

complementaria al proceso judicial tradicional, sino que también promueven el diálogo, la participación activa de las partes y la búsqueda de soluciones pacíficas conforme a los principios del debido proceso y la autonomía de voluntad (Galindo, 2001).

Desde una perspectiva teórica, los MASC se basan en la transición de un modelo de justicia impositiva hacia uno de justicia consensuada, donde el conflicto no se resuelve únicamente por una sentencia, sino que se privilegia el acuerdo como expresión de autonomía y participación ciudadana (Galindo, 2001). Según este autor, su introducción en Ecuador respondió a la necesidad de enfrentar la lentitud judicial y garantizar un acceso efectivo a la justicia, especialmente para grupos vulnerables o sectores con limitada posibilidad de litigio formal.

Entre los principales mecanismos reconocidos en la normativa ecuatoriana se encuentran:

Mediación: regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación desde 1997. “Es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, de manera voluntaria, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, consiguen un acuerdo” (Consejo de la Judicatura, 2024).

La mediación en Ecuador se aplica en diversas materias jurídicas, entre las que destacan el derecho de familia, civil, inquilinato, laboral, convivencia social o vecinal, protección de consumidores y usuarios, contratación pública, materia tributaria, tránsito (en este último caso únicamente mediante remisión fiscal) y los procesos relativos a adolescentes infractores, siempre que exista una derivación judicial. No obstante, la normativa establece límites a su aplicación, pues no pueden ser objeto de mediación los asuntos vinculados con el estado civil o la capacidad jurídica de las personas, como ocurre con el divorcio o la patria potestad; tampoco se permite mediar conflictos relacionados con derechos irrenunciables como los derechos humanos, ni en casos de delitos, contravenciones penales, agresiones físicas o verbales, insultos, calumnias o situaciones de violencia intrafamiliar.

Este mecanismo puede ser utilizado por personas naturales, tanto ecuatorianas como extranjeras, así como por personas jurídicas de carácter público o privado, lo cual evidencia su potencial alcance dentro del sistema jurídico nacional y su relevancia para la accesibilidad a la justicia (Consejo de la Judicatura, 2024).

Arbitraje: utilizado en materia civil, comercial y contractual; El arbitraje constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes, por decisión conjunta y voluntaria, pueden someter controversias presentes o futuras que sean susceptibles de transacción, con el fin de que sean resueltas por tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes.

Este procedimiento puede desarrollarse tanto de forma presencial como mediante videoconferencia, teleconferencia u otros medios tecnológicos similares, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 039-2020 del Consejo de la Judicatura, lo que evidencia su adaptación a las nuevas dinámicas de acceso a la justicia y su pertinencia en la modernización del sistema jurídico ecuatoriano (Universidad Espíritu Santo [UEES], 2025).

(Nieto, 2025), Analiza el arbitraje en Ecuador como una forma “esencial” de justicia alternativa, especialmente en ámbitos mercantiles y civiles, y señala que la Ley de Arbitraje y Mediación de 1997 fue clave para consolidar este mecanismo frente a la ineficiencia judicial. Además, destaca la autonomía de las partes para fijar reglas en el arbitraje (qué árbitros usar, reglas del proceso, etc.).

Conciliación: se caracteriza por la intervención activa del juez como facilitador y mediador, reemplazando la sentencia judicial por un acuerdo consensuado, lo que evidencia su eficacia frente a la justicia ordinaria, al reducir tiempos, costos y promover soluciones más humanas y restaurativas (Vado, 2020).

Marco normativo de los MASC en el Ecuador

La Tabla 1, sintetiza la normativa que regulan a los MASC, los artículos pertinentes y las áreas del derecho donde se aplican con mayor frecuencia, demostrando no solo el respaldo legal sólido, sino que también responden a una política pública orientada a descongestionar el sistema judicial, promover la cultura del diálogo y garantizar el acceso efectivo a la justicia. Además, se evidencia que cada mecanismo posee características propias y límites normativos, lo que obliga a evaluar su eficacia según el contexto de aplicación, especialmente en las áreas civil, penal, familiar, laboral y comunitaria. Por tanto, esta clasificación permite comprender cómo los MASC funcionan como herramientas complementarias al litigio tradicional y constituyen una vía legítima y viable para resolver conflictos de manera más ágil, flexible y consensuada dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

Tabla 1. Relación entre mecanismos alternativos de solución de conflictos, legislación vigente y áreas de aplicación.

Mecanismo	Norma que lo regula	Artículos relevantes	Áreas de aplicación
Mediación	Ley de Arbitraje y Mediación	Arts. 43–57	Civil, familiar y laboral
Arbitraje	Ley de Arbitraje y Mediación	Arts. 1–42	Comercial y contractual
Conciliación	COGEP	Arts. 233	Civil, familia, comunitario y vecinal

Fuente: Elaboración con base en Ley de Arbitraje y Mediación (2006), Código Orgánico General de Procesos – COGEP (2015).

Enfoque procesal de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en el Ecuador

El derecho procesal ecuatoriano ha incorporado progresivamente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) como formas válidas y legítimas de resolución de controversias, coexistiendo con los procesos judiciales ordinarios. Estos mecanismos no representan únicamente alternativas extrajudiciales, sino procedimientos especiales con soporte normativo propio, principios procesales definidos y garantías que deben respetarse para asegurar la tutela judicial efectiva.

Desde la perspectiva procesal, su incorporación se enmarca dentro del estado constitucional de derechos y justicia, donde el proceso deja de ser únicamente un medio para obtener una sentencia y se transforma en un espacio de diálogo, autorregulación y solución pacífica del conflicto. En este contexto, los MASC funcionan como procedimientos ágiles, flexibles y colaborativos, que igualmente deben observar los principios del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), tales como:

- Imparcialidad del facilitador o autoridad.
- Derecho a la defensa.
- Oralidad y contradicción.
- Motivación adecuada de los acuerdos.
- Autonomía de la voluntad de las partes.
- Confidencialidad del proceso.

En tal sentido, el procedimiento no abandona su naturaleza jurídica, sino que adopta una forma distinta, donde el consenso reemplaza a la imposición y la voluntad de las partes adquiere un rol central. Así, los MASC constituyen procesos especiales que requieren regulación normativa, formalidad técnica y control judicial en ciertos casos como sucede con la conciliación en materia civil, la mediación en materia familiar o el arbitraje comercial.

Tabla 2. Funciones de la estructura procesal.

Mecanismo	Rol procesal predominante	Intervención judicial	Principio predominante
Mediación	Facilitador neutral	No requiere juez	Autonomía de la voluntad
Arbitraje	Tribunal arbitral	Control de nulidad	Jurisdicción especial
Conciliación	Juez como mediador	Sí, en ciertos casos (COGEP/COIP)	Oralidad y acuerdo

Este enfoque procesal demuestra que los mecanismos alternativos no son meras herramientas informales, sino estructuras procesales reconocidas y legitimadas por el ordenamiento jurídico. En el Art. 233 del Código Orgánico General de Procesos (2015), establece que las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. De esta manera, contribuyen a descongestionar el sistema judicial, fortalecen la cultura de paz y garantizan el derecho de acceso a la justicia en un sentido amplio, eficiente y participativo.

Diferencias entre conciliación, arbitraje y mediación en el sistema procesal.

La legislación ecuatoriana ha previsto la etapa de conciliación dentro de procedimientos judiciales.

En el marco normativo ecuatoriano, la conciliación puede llevarse a cabo tanto dentro del ámbito judicial como fuera de él. Por lo tanto, el tercero que actúe como facilitador neutral no necesariamente debe pertenecer al sector público, esto dependerá del tipo de procedimiento en el cual se empleará la conciliación como etapa procesal (Duque, 2024).

Por consiguiente, la conciliación se aplica como mecanismo de solución de conflictos bajo las propuestas que el facilitador da y que se pueden aplicar esta mediación fuera de la esfera

judicial como también dentro de los procesos judiciales en que se puede llegar a una conciliación bajo la dirección de los jueces que se puede aplicar en materia civil, familia, laboral y penal cuando las partes tengan la voluntad de hacerlo.

A diferencia de la conciliación el procedimiento de la mediación y el arbitraje se resuelven ante un mediador o un árbitro que al llegar acuerdo sea esta el acta de mediación o laudo arbitral, que al momento de incumplir el acuerdo pasara a la instancia judicial para la ejecución del título.

Casos que se resolvieron en centros de mediación y arbitraje

El consejo de la judicatura es el órgano que regula a los MASC y realiza periódicamente jornadas de mediación con la finalidad de fomentar el acceso efectivo a los mismos. Se presenta algunos de los casos que fueron resueltos en jornadas de mediación:

Usuaria de Centro de Mediación de la Función Judicial (2025) quien logró un acuerdo en materia de familia, comentó que pensó que el trámite que debía realizar resultaría extenso y desgastante, pero gracias a la mediación pudo resolver su conflicto sin tener que ir a juicio, lo que le permitió ahorrar tiempo y dinero.

Otro usuario del servicio de mediación que acudió por un caso de convivencia vecinal, señaló que “es una buena alternativa porque permite arreglar los problemas hablando, con la ayuda de personas que saben guiar la conversación. Estoy satisfecho con el resultado”, manifestó (Consejo de la Judicatura , 2025).

Según datos del Consejo de la Judicatura; a escala nacional existen 124 oficinas operativas en 24 provincias y 116 cantones, atendidas por 143 mediadores. Se han registrado 39.840 causas ingresadas y 30.664 acuerdos, logrando 14,52% de descongestión del sistema judicial y la optimización de recursos al estado de USD 18.4 MILLONES (\$18.497.465,00) (2025).

Como técnica para destacar las ventajas de los medios alternativos de resolución de conflictos, el consejo de la judicatura realiza campañas informativas en diferentes provincias del país, tal es el caso que se conmemoró el 4 de septiembre como “Día Nacional de la Mediación”.

“En el marco de la celebración de los 28 años de promulgación de la referida ley, el centro organizó la ‘semana de la mediación’ (Consejo de la Judicatura, 2025).

MÉTODO

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto cuantitativo-cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, debido a que se busca comprender la eficacia procesal y percepción social de los MASC en el Ecuador, evaluando su aplicación práctica, su validez jurídica y los obstáculos que limitan su funcionamiento.

Para la recolección de información se utilizaron fuentes primarias y secundarias.

Las fuentes primarias se obtuvieron mediante entrevistas semiestructuradas y encuestas aplicadas a:

- Mediadores certificados por el Consejo de la Judicatura,
- Abogados en libre ejercicio,
- Funcionarios judiciales,
- Usuarios de los centros de mediación en la ciudad de Guayaquil.

Las fuentes secundarias incluyeron legislación nacional, artículos científicos, informes institucionales y estadísticas del Consejo de la Judicatura y del Ministerio de Justicia, los cuales aportaron datos oficiales para contextualizar la situación jurídica y social de los MASC en el país.

El muestreo aplicado fue de tipo no probabilístico, bajo un criterio intencional, debido a que se seleccionaron actores directamente vinculados con la aplicación práctica de los MASC. Se eligió a mediadores certificados, abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales y usuarios de los centros de mediación de la ciudad de Guayaquil, por su experiencia y conocimiento técnico en la materia. Este tipo de muestreo es pertinente para investigaciones jurídicas y sociales, ya que permite obtener información específica, desde fuentes expertas, que contribuye a evaluar la eficacia procesal y percepción ciudadana de los MASC en el contexto ecuatoriano.

El proceso investigativo se desarrolló en las siguientes etapas:

- Revisión teórica y normativa de los MASC.
- Aplicación de entrevistas y encuestas a operadores de justicia y usuarios.
- Análisis crítico de casos reales para evaluar la eficacia e ineficiencia de los MASC.
- Triangulación de datos teóricos, empíricos y jurídicos para fortalecer la validez de los hallazgos.

Este procedimiento permitió contrastar los fundamentos legales con la realidad procesal, evaluando el nivel de eficacia de los MASC como herramientas de acceso a la justicia en el contexto ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se aplicaron encuestas, con una muestra intencional de aproximadamente 30 personas, que fueron seleccionadas de manera directa entre ciudadanos y personas que participaron de manera reciente en procesos de mediación, conciliación o arbitraje, en los centros judiciales de la ciudad de Guayaquil.

Tabla 3. Percepción y nivel de acuerdo de los usuarios respecto a la eficacia, accesibilidad e implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

Afirmación	1	2	3	4	5	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
						1	2	3	4	5
N.º	Ítem									
1	Los resultados obtenidos a través de los MASC fueron satisfactorios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
2	Los MASC son más rápidos que un proceso judicial ordinario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
3	Conozco qué son los MASC porque fueron recomendados por un abogado o funcionario judicial.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
4	Creo que los MASC deberían ser totalmente gratuitos, para garantizar su uso ciudadano.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
5	Tuve dudas sobre la validez legal del acuerdo alcanzado mediante los MASC.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
6	Recibí suficiente información antes de iniciar el procedimiento de MASC.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
7	Considero necesario que el Estado invierta en plataformas tecnológicas para fortalecer los MASC.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
8	Considero que debería haber más difusión y orientación sobre los MASC.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

El 67% de las personas encuestadas manifestó que los resultados alcanzados mediante la implementación de los MASC fueron satisfactorios. De igual manera, el 80% de los participantes afirmó que estos mecanismos son más rápidos que un proceso judicial ordinario, lo cual evidencia que la ciudadanía reconoce su eficiencia temporal respecto al sistema judicial tradicional.

En cuanto al nivel de conocimiento, el 45% indicó conocer qué son los MASC gracias a recomendaciones de abogados en libre ejercicio o funcionarios judiciales, lo que demuestra que su difusión sigue dependiendo de actores institucionales. Por otra parte, el 58% señaló haber tenido dudas respecto a la validez legal del acuerdo alcanzado, lo que refleja la necesidad de reforzar la seguridad jurídica y la comprensión ciudadana sobre los efectos y la ejecutoriedad de los convenios derivados de mediación o arbitraje.

Un hallazgo decisivo para la propuesta normativa de este estudio es la adhesión al principio de gratuidad: el 89% de los encuestados estuvo de acuerdo o totalmente de acuerdo con que los MASC deberían ser totalmente gratuitos para garantizar un acceso real y equitativo, especialmente en sectores vulnerables. Este resultado respalda la propuesta de reformar la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento para incorporar expresamente la gratuidad de los centros de mediación, con financiamiento público acorde a estudios técnicos de demanda.

Respecto a la información previa, apenas el 43% afirmó haber recibido orientación suficiente antes de iniciar el procedimiento, lo que indica que el 57% restante se ubicó en posiciones neutrales o desfavorables. Esta falta de información se correlaciona con el fuerte consenso observado en el ítem correspondiente a difusión: el 90% de los participantes consideró necesario que exista una mayor campaña de difusión y orientación pública sobre los MASC.

En materia de modernización, el 85% de los encuestados consideró imprescindible que el Estado invierta en plataformas tecnológicas para fortalecer los MASC, dato congruente con la aceptación creciente de la mediación virtual y la necesidad de asegurar interoperabilidad, seguridad y capacitación tecnológica para operadores y usuarios.

Complementando la evidencia cuantitativa, se realizaron cinco entrevistas semiestructuradas a actores clave del sistema judicial y de la práctica de los MASC. Las personas entrevistadas fueron:

- Dos mediadores certificados por el Consejo de la Judicatura.
- Un juez de familia con experiencia en derivación de causas a mediación.
- Una abogada litigante con trayectoria en el uso de MASC.
- Un funcionario del área de mediación judicial del Consejo de la Judicatura.

Discusión

Los hallazgos obtenidos permiten analizar la eficacia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) dentro del derecho procesal ecuatoriano a partir de tres dimensiones centrales: accesibilidad, fuerza ejecutiva y modernización tecnológica. Estos resultados evidencian que, a pesar del reconocimiento normativo existente, la eficacia real de los MASC continúa limitada por factores estructurales e institucionales que afectan su funcionamiento y su legitimación social.

En primer lugar, la limitada accesibilidad identificada en sectores rurales y poblaciones vulnerables revela una brecha significativa entre el marco jurídico y la práctica cotidiana. Aunque la Constitución y la Ley de Arbitraje y Mediación reconocen a los MASC como vías válidas de acceso a la justicia, el desconocimiento ciudadano, los costos indirectos y la insuficiencia de centros gratuitos restringen su uso. Este hallazgo coincide con estudios previos que sostienen que los mecanismos alternativos solo pueden considerarse eficaces cuando son socialmente accesibles, y no únicamente jurídicamente habilitados. La percepción de la ciudadanía encuestada refuerza la necesidad de políticas públicas que garanticen cobertura territorial, difusión continua y capacitación técnica.

En segundo lugar, la falta de fuerza ejecutiva inmediata de los acuerdos derivados de mediación constituye uno de los principales obstáculos para la eficacia procesal. Más del 60% de los operadores jurídicos consultados afirmó que los convenios al ser sus efectos de sentencia ejecutoriada para garantizar su cumplimiento y evitar la reincidencia en la vía judicial ordinaria en que procesalmente es innecesario que como requisito se deba presentar una demanda en la ejecución del título. Esta problemática revela un desfase entre la lógica consensual de los MASC y su tratamiento en la normativa procesal, lo que genera incertidumbre y reduce la confianza ciudadana en su uso.

Un tercer aspecto relevante es el uso de tecnologías en la mediación virtual. Aunque se identifica un crecimiento progresivo posterior a la pandemia de COVID-19, su implementación aún no es uniforme. Las brechas digitales, la falta de conectividad y la limitada capacitación tecnológica obstaculizan su consolidación como herramienta eficaz para ampliar la cobertura y agilizar procesos. Esta situación evidencia la necesidad de políticas públicas integrales que combinen inversión tecnológica, innovación jurídica y capacitación institucional.

Finalmente, a partir de los resultados obtenidos, se desprende la necesidad de introducir reformas legislativas que posibiliten una verdadera eficacia procesal de los MASC. En este sentido, se propone reformar la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento para incorporar expresamente el principio de gratuidad en los centros de mediación y arbitraje, al menos para atención ciudadana de primera instancia. Esta gratuidad debería ser financiada mediante presupuesto estatal asignado conforme a estudios técnicos de demanda ciudadana, garantizando así un acceso real, efectivo y procesalmente viable, especialmente para sectores vulnerables. La implementación de este principio sería coherente con el mandato constitucional de gratuidad en la administración de justicia y contribuiría al descongestionamiento del sistema judicial, fortaleciendo una justicia basada en la cultura de paz.

Asimismo, se propone reformar el artículo 370 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual exige, como requisito de formalidad, la presentación de una demanda para iniciar la ejecución de los títulos derivados de acuerdos de mediación o laudos arbitrales incumplidos. Esta exigencia resulta incongruente, puesto que tanto el acuerdo de mediación como el laudo arbitral poseen, por disposición expresa de la Ley de Arbitraje y Mediación, la calidad de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

En consecuencia, la formalidad prevista en el artículo mencionado introduce dilaciones innecesarias, contrarias al debido proceso, al principio de celeridad procesal, y a la eficacia que caracteriza a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Además, la obligación de presentar una demanda para ejecutar un título que ya tiene fuerza de sentencia afecta directamente la seguridad jurídica y desnaturaliza la finalidad de la mediación y el arbitraje como vías rápidas y eficientes para la resolución de controversias.

Por ello, se plantea la modificación del artículo 370 del COGEP con el fin de permitir la ejecución directa del acuerdo de mediación y del laudo arbitral, sin necesidad de demandar nuevamente, garantizando así coherencia normativa, certeza jurídica y un procedimiento ágil que respete la naturaleza de los MASC.

CONCLUSIONES

Los MASC son percibidos como mecanismos eficaces, especialmente por su rapidez y el alto nivel de satisfacción reportado por los usuarios, lo que confirma su utilidad para descongestionar la justicia ordinaria. Persisten limitaciones importantes, como la falta de información previa y las dudas sobre la validez legal de los acuerdos, lo cual afecta la confianza y el uso adecuado de los MASC.

La gratuidad total de los MASC es una necesidad evidente, ya que la mayoría de participantes considera que deben ser completamente accesibles, especialmente para sectores vulnerables. La inversión tecnológica es indispensable para ampliar su cobertura, mejorar la eficiencia y facilitar procedimientos virtuales, acordes con las exigencias actuales del sistema judicial.

El artículo 370 del COGEP requiere una reforma urgente, pues la exigencia de presentar una nueva demanda para ejecutar acuerdos de mediación o laudos contradice su calidad de sentencia ejecutoriada, generando demoras y afectando la seguridad jurídica. Los MASC pueden consolidarse como una política pública efectiva, siempre que se fortalezca su difusión, se mejore la capacitación institucional y se realicen los ajustes normativos necesarios para garantizar su verdadera eficacia.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (20 de 10 de 2008). Constitución de la República del Ecuador. (R. o. 449, Ed.) Recuperado el 11 de 2025, de Medios alternativos de solución de conflictos: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/mediacion/constitucion.pdf>

Asamblea Nacional. (2006). Ley de Arbitraje y Mediación. (R. O. 14-dic.-2006, Ed.) Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediación.pdf>

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, [COGEP]. (2015). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may-2015. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (10 de 2 de 2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Consejo de la Judicatura . (26 de 09 de 2024). Acceso al Proceso de Mediación. Obtenido de <https://www.gob.ec/cj/tramites/proceso-mediacion>

Consejo de la Judicatura . (21 de 07 de 2025). Conflictos fueron resueltos a través del diálogo durante jornada de mediación en tres cantones de Manabí. Obtenido de [www.funcionjudicial.gob.ec: https://www.funcionjudicial.gob.ec/conflictos-fueron-resueltos-a-traves-del-dialogo-durante-jornada-de-mediacion-en-tres-cantones-de-manabi/](https://www.funcionjudicial.gob.ec/conflictos-fueron-resueltos-a-traves-del-dialogo-durante-jornada-de-mediacion-en-tres-cantones-de-manabi/)

Consejo de la Judicatura. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/normativa/codigoorganicoFJ.pdf>

Consejo de la Judicatura. (04 de 09 de 2025). Testimonios sobre el servicio de mediación evidencian su eficiencia para resolver conflictos. Obtenido de [www.funcionjudicial.gob.ec: https://www.funcionjudicial.gob.ec/testimonios-sobre-el-servicio-de-mediacion-evidencian-su-eficiencia-para-resolver-conflictos/](https://www.funcionjudicial.gob.ec/testimonios-sobre-el-servicio-de-mediacion-evidencian-su-eficiencia-para-resolver-conflictos/)

Duque, L. (30 de 04 de 2024). La Conciliación Judicial como mecanismo procesal para la resolución de conflictos en materia de alimentos. Obtenido de <file:///C:/Users/Abo.%20Zu%C3%B1iga/Downloads/La+Conciliaci%C3%B3n+Judicial+como+mecanismo+procesal+para+la+resoluci%C3%B3n+de+conflictos+en+materia+de+alimentos.pdf>

Galindo, Á. (2001). Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito (USFQ): file:///C:/Users/Abo.%20Zu%C3%B1iga/Downloads/administrator,+Origen_y_desarrollo_de_la_solucion_alternativa.pdf

Nieto, C. (06 de 06 de 2025). El arbitraje como justicia alternativa y eficaz . Obtenido de Polo del Conocimiento: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/9816/pdf>

Universidad Espíritu Santo [UEES]. (2025). ¿Qué es el Arbitraje? Obtenido de uees.edu.ec: <https://uees.edu.ec/camuees/arbitraje/>

Vado, L. (2020). Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Obtenido de [cejamerica.org: https://cejamerica.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf](https://cejamerica.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf)